



*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

Neiva, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL DE MINIMA CUANTÍA -
NULIDAD DE ESCRITURA
DEMANDANTE : FABIO MONTIEL DIAS Y OTRA
DEMANDADO : HERMOGENES CAVIEDES LARA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00714-00

Procede el despacho a resolver la admisión de la demanda verbal de mínima cuantía, impetrada por **FABIO MONTIEL DIAZ Y SARA MONTIELL DIAZ**, contra **HERMOGENES CAVIEDES LARA**, luego de haberse inadmitido, y subsanado por el demandante, la misma reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone darle trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 390 y siguientes del estatuto citado. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de mínima Cuantía de Nulidad de Escritura** formulada por **FABIO MONTIEL DIAZ Y SARA MONTIELL DIAZ**, en contra de **HERMOGENES CAVIEDES LARA**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el Libro III, capítulo I, Título I Sección Primera del C. G. del Proceso.

TERCERO: De la demanda, se ordena dar traslado a la parte demandada **HERMOGENES CAVIEDES LARA**, por el término de diez (10) días (art. 391 C.G.P.) para que conteste si a bien lo tiene, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No.200-44347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, de propiedad **HERMOGENES CAVIEDES LARA** C.C.No.83.045.018 del bien inmueble predio rural, denominado **FLORENCIA**, ubicado en el Corregimiento El Cedral Municipio de Tello. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte **HERMOGENES CAVIEDES LARA**, en la forma indicada por los art. 290 y Ss. del Cód. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

l.h.s.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 057 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva, 16 de septiembre de 2021

Oficio 2075

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

Ciudad.-

Asunto: Proceso Nulidad. DEMANDANTE: FABIO MONTIEL DIAZ C.C.No.12.114.554, SARA MONTIEL DIAZ C.C.No.36.179.261, contra HERMOGENES LARA CAVIEDES C.C.No.830045.018, Herederos determinados e Indeterminados Rad. 4100141890052021-00714-00 (contestar cítese este número).

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de septiembre de 2021 dictado en el proceso mediante el cual se ORDENO la Inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble en el Folio de matrícula inmobiliaria No. No.200-44347 de propiedad HERMOGENES CAVIEDES LARA C.C.No.83.045.018 de conformidad con el Art. 590 num.1 del C. G.P.

Sírvase proceder de conformidad, e informar a este despacho sobre lo aquí ordenado.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS

Secretaria